

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0499-97

La Paz, 19 de mayo de 1997

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995 establece que son deducibles del Impuesto a las Utilidades de las Empresas los tributos efectivamente pagados por la empresa, como contribuyente directo de los mismos por concepto de patentes mineras, derechos de monte y regalías madereras.

Que la Ley 1700 (Ley Forestal) de 12 de julio de 1996, en sus artículos 36 y 37 capítulo V, establece en favor del Estado, las patentes de aprovechamiento forestal y la patente de desmonte por la utilización de recursos forestales.

Que se hace necesario aclarar que las patentes de aprovechamiento forestal y patentes de desmonte constituyen tributos deducibles del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

Aclárase que el término de Regalías Madereras señaladas en el Art.14 del Decreto Supremo 24051 corresponde a los pagos efectuados por concepto de Patentes Forestales y Derechos de Monte establecido en la Ley 1700 de 12 de julio de 1996.

Regístrese y hágase saber.